REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00285-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor JUAN SANTIAGO CORRALES SANTANA contra la sociedad MUMA S.A.S., previo a dar inicio a la audiencia de trámite y juzgamiento señalada para el día de hoy, se percató el despacho de varias irregularidades que impiden llevar a cabo la diligencia mencionada:

En la audiencia realizada el 29 de enero de 2020 se decretó como prueba de oficio requerir a la parte demandante para que, en el término judicial de 05 días, allegara copia del dictamen de pérdida de capacidad laboral del demandante emitido por la ARL SURA. Dicha prueba oficiosa aún no se encuentra incorporada al plenario, porque si bien el mandatario judicial del actor el 31 de enero de 2020, allegó dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral, éste corresponde al emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia el 14 de diciembre de 2018 y no a la evaluación realizada por la ARL.

Así mismo, en la audiencia referida se decretó como prueba pericial, a solicitud de la parte actora, la remisión del demandante a la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, para que emitiera dictamen de calificación sobre su pérdida de la capacidad laboral; y se requirió a la parte interesada mediante proveído del 06 de septiembre de 2020, para adelantar las gestiones pertinentes que permitiera su práctica; sin embargo, el 14 de septiembre de 2020 la parte actora allegó nuevamente el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, que no fue decretado como prueba y no hizo manifestación alguna respecto a la prueba pericial pendiente de gestión.

Por lo anterior y en aras garantizar los derechos de defensa y contradicción, así como de evitar futuras nulidades, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término judicial de 03 días, de conformidad con el artículo 117 del C.G.P:

1. Informe si cuenta o no con el dictamen de Pérdida de Capacidad laboral emitido por la ARL Sura, que anunció en audiencia del 29 de enero de 2020 tenía en su poder, y en tal caso, lo aporte dentro del mismo término.
2. Acredite las gestiones adelantadas para la práctica de la prueba pericial por parte de la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, y en caso de no hacerlo o de encontrar el Despacho que las razones por las cuales no se adelantado alguna gestión no son justificativas, se entenderá que desiste de esta prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

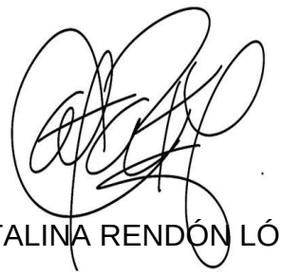

CATALINA RENDÓN LÓPEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 043 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de marzo de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria_____